

de 1986 y 9 de febrero de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Hipólito Muro Angulo contra los acuerdos de 31 de octubre de 1986 del excelentísimo señor General Jefe interino del MASPE, y de 9 de febrero de 1987 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y reconocemos a dicho señor a efectos de trienios, los dos años, nueve meses, prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de Automovilismo de Carabanchel Alto, Instituto Politécnico número 1. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

26511 *ORDEN 413/39301/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada con fecha 12 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 756/1987, interpuesto por don Antonio Gaspar Martín García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 756/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gaspar Martín García quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo presunto y posteriormente expreso de 1 de abril de 1987, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso para conocer de las pretensiones deducidas por don Antonio Gaspar Martín García, contra el acuerdo presunto y posteriormente expreso de 1 de abril de 1987 del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal, por no haberse agotado la vía administrativa; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal. Cuartel General del Ejército.

26512 *ORDEN 413/39302/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictada con fecha 7 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 962/1988, interpuesto por don Manuel Pérez Regueira.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 962/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Pérez Regueira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y

defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 10 de junio de 1988, sobre inclusión en la primera convocatoria que se efectúe para asistir al Curso de Aptitud para Mandos Superiores, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez Regueira, en su propio nombre y derecho, contra la resolución dictada por el Ministro de Defensa el día 10 de junio de 1988, desestimatorio del recurso de Alzada formulado contra acuerdo de fecha 27 de enero del mismo año, dictado por el Consejo Superior del Ejército, estando representada la Administración demandada por el Sr. Abogado del Estado, acuerdos que se anulan por no ser conformes a Derecho, reconociendo el derecho del actor, con la limitación antes dicha a ser incluido entre los convocados a realizar el Curso de Aptitud para Mandos Superiores en la primera convocatoria que se practique para tal fin, y todo ello sin hacer declaración en costas procesales.

Lo que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26513 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de abril de 1989 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración en el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor, Seguro de Viento Huracanado en Plátano, Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón y Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera. Plan 1989.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 1 de mayo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12964, columna izquierda.

4. Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera.

Producción grano y producción de semilla certificada:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Donde dice: «Hasta 1.800.000	30	50»
Debe decir: «Hasta 1.800.000	35	50»

26514 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Antracitas Gaiziarro, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de

1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadrados en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de octubre de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Antracitas Gaiztarro, Sociedad Anónima».	Tajo integralmente mecanizado con arranque por cepillo de cinceles rotativos y entibación de escudos.
2. «Bermármol, Sociedad Anónima».	Ampliación y modernización de equipos de extracción en canteras.
3. «Canteras de Deba, Sociedad Anónima».	Mecanización de la extracción en canteras de mármol.
4. «Falk Ibérica, Sociedad Anónima».	Ampliación y modernización del proceso productivo en la elaboración del mármol.
5. «Levantina de Granitos, Sociedad Anónima».	Instalación de planta de elaboración de granito.

Razón social	Proyecto
6. «Marcosán, Sociedad Anónima».	Ampliación y modernización en planta de elaboración de mármol y mecanización de la extracción en canteras.
7. «Marmolera Vallisoletana, Sociedad Anónima».	Instalación de máquina cortabloques en cantera.
8. «Mármoles de Cabra, Sociedad Anónima».	Mecanización de la extracción en canteras de mármol.
9. «Mármoles Visemar, S. L.».	Modernización de la sección de acabado en planta de elaboración de mármol.
10. «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima».	Electrificación de interior dos cofres de tajo «Walacetón» para grupo carrasconte.
11. «Negocios Agrícolas e Industriales, Sociedad Anónima» (NAISA).	Mecanización de la extracción en canteras de mármol.
12. «Pindstrup Mosebrug, Sociedad Anónima Española».	Extracción, preparación y comercialización de turbas.
13. «S. A. Hullas del Coto Cortés».	Instalación de entibación hidráulica KGU.
14. «Talleres Franco, Sociedad Anónima».	Modernización de la sección de pulido en la planta de elaboración de mármol y caliza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26515 ORDEN de 13 de octubre de 1989 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación en la clase C: Mecánica de suelos, al laboratorio de ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Navarra.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica,

Este Ministerio, han tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase C: Mecánica de suelos al laboratorio de Ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Navarra, con domicilio en Pamplona, polígono industrial Landaben, calles L y B.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

26516 CORRECCION de errores de la Orden de 6 de septiembre de 1989 por la que se concede el sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Climacor, Sociedad Anónima», en su factoría de Fuenlabrada (Madrid).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 15 de septiembre de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 29166, en el sumario y segundo párrafo del artículo único, donde dice: «denominación comercial "Cristacor"», debe decir: «denominación comercial "Climacor"».